



**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2, 3 y se adiciona una fracción IX a la Ley de Defensoría Pública del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia constituye uno de los pilares más sólidos del Estado constitucional y democrático de derecho. Así lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza a todas las personas el derecho a una justicia completa, gratuita, expedita e imparcial. Sin embargo, en la práctica cotidiana, este derecho se encuentra profundamente condicionado por la desigualdad social, la falta de recursos económicos y la ausencia de instituciones robustas que acompañen a quienes más lo necesitan.

Movimiento Ciudadano ha detectado las barreras estructurales, culturales y lingüísticas que impiden el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos originarios. Si bien existen esfuerzos institucionales notables, como la creación de la Sala de Asuntos Indígenas en el Poder Judicial mexiquense, la falta de intérpretes especializados, la discriminación institucional y el desconocimiento del pluralismo jurídico continúan siendo los principales obstáculos, llevando a la criminalización injusta y la impunidad (CNDH, 2022).



A nivel internacional México ha firmado el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) mismos que son pilares que obligan a nuestro país a proporcionar intérpretes calificados desde la primera diligencia, y reconocer, así como respetar los sistemas normativos internos.

En primer término, la barrera lingüística es una de las cuestiones principales para no lograr el acceso a la justicia. La falta de intérpretes y traductores calificados en las lenguas indígenas es una de las principales fallas del sistema. Esto resulta en la firma de documentos que no entienden, confesiones obtenidas bajo coerción o error, y una defensa legal deficiente. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) reporta más de 68 lenguas indígenas, lo que demuestra la magnitud del desafío (INALI, 2021).

Adicionalmente la discriminación por estereotipos, es una de las cuestiones que más afectan la convivencia social en nuestro país. Estos prejuicios y estereotipos raciales y culturales en contra de las personas indígenas por parte de operadores de justicia como son jueces, personal de la Fiscalía, defensores de oficio, o policías. Esta discriminación puede llevar a la criminalización, a procesos más prolongados y a sentencias más severas. Por ello es fundamental que se cuente con una estructura administrativa sólida.

Otro factor negativo es el desconocimiento de la Jurisdicción Indígena. De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución mexicana, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos de justicia indígena o comunitaria, siempre que respeten los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, existe una falta de coordinación y de respeto por parte de los sistemas de justicia ordinaria hacia la jurisdicción indígena, resultando en conflictos de competencia y en la invalidación de sus resoluciones (Gortari, 2022).

Pobreza y Marginación: La alta marginación económica y social limita la capacidad de las personas indígenas para acceder a una defensa privada de calidad, haciendo que dependan de defensores de oficio sobrecargados o con limitada especialización en derechos indígenas (PNUD, 2023).

El Estado de México es hogar de cinco pueblos originarios: mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca. De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, más de 417 mil personas se reconocen como indígenas, y alrededor del 25% habla una lengua originaria. No obstante, el acceso a la justicia sigue siendo un desafío monumental.



Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), el 70% de las personas indígenas del país reporta dificultades para acceder a servicios jurídicos. El 35% sigue enfrentando barreras lingüísticas o culturales en las instituciones públicas. A ello se suma que el 73.2% de la población indígena mexicana vive en situación de pobreza (CONEVAL 2022), condición que limita aún más su capacidad para costear defensa legal privada.

Aunque la Ley de Defensoría Pública del Estado de México prevé la atención de asuntos indígenas, no distingue entre asuntos vinculados al ejercicio de sistemas normativos internos; asuntos civiles, familiares, agrarios o administrativos; ni la obligación de brindar apoyo intercultural, traducción o acompañamiento especializado en litigios complejos.

Este vacío normativo deja a miles de personas indefensas frente a conflictos legales que no pueden resolver desde sus sistemas de justicia comunitaria.

Las reformas propuestas incluyen asistencia jurídica en asuntos indígenas no vinculados a usos y costumbres, cerrando una brecha de décadas en la legislación mexiquense y haciendo realidad el mandato del artículo 2 de la Constitución federal, del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

También, el tema de acceso a la justicia de las personas que integran los núcleos agrarios como son ejidos y comunidades agrarias en México es un tema de alta complejidad y relevancia histórica, que refleja desafíos estructurales y una deuda histórica del Estado. A pesar de los avances normativos, la realidad presenta barreras significativas que impiden el pleno ejercicio de este derecho humano, como son las siguientes.

La Geográficas. Los Tribunales Agrarios, aunque esenciales para la justicia agraria, a menudo están mal distribuidos y carecen de recursos suficientes. Para muchos campesinos, especialmente las personas adultas mayores, iniciar un juicio implica viajes largos y costos elevados, generando una desigualdad procesal que desincentiva la búsqueda de soluciones legales.



Se cierto que la Procuraduría Agraria es el órgano encargado de la asesoría y defensa de los derechos de los campesinos, considerado un apoyo fundamental desde la reforma de 1992. No obstante, se señala que opera con recursos y cobertura limitados, lo que obliga a los agricultores a recurrir a asesorías privadas, a menudo inaccesibles o poco confiables.

El tema de la inseguridad jurídica y el rezago se ven reflejados en la falta de documentación actualizada de las tierras ejidales o comunales, y la existencia de "parcelaciones económicas" o de facto que no cuentan con el certificado de derechos o el título parcelario, generan un panorama conflictivo y falta de certeza jurídica. Este rezago alimenta conflictos internos entre familias y comunidades, y saturación de los tribunales.

El derecho de acceso a la justicia implica la posibilidad de acudir a mecanismos institucionales y obtener una respuesta efectiva para la tutela de los derechos como lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para los sujetos agrarios, esta posibilidad se ve mermada por diversas barreras a nivel nacional y estatal.

Ahora en el Estado de México, esta brecha es especialmente visible entre pueblos indígenas, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, quienes enfrentan conflictos complejos en materias agrarias, civiles, administrativas o de defensa del territorio sin contar con asesoría jurídica especializada y accesible. Para la Bancada Naranja, un Estado que se diga moderno, humanista y ciudadano no puede permitirse mantener estructuras institucionales que dejen atrás a comunidades históricamente excluidas.

Hemos visto que en el pasado reciente que la antigua Suprema Corte de Justicia de la Nación se reforzaron estos principios como la implementación del protocolo de juzgar con Perspectiva Intercultural: Publicado en 2022, establece la obligación de incorporar la cosmovisión, los usos, las costumbres y las lenguas de las personas indígenas en todo proceso judicial (SCJN, 2022).



También está el reconocimiento como sujetos de derecho público. La cual nació de una reforma constitucional, que reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, consolidando el pluralismo jurídico y garantizando formalmente su jurisdicción para resolver conflictos internos (DOF, 2025).

El Estado de México cuenta con más de 1,600 núcleos agrarios registrados en el Padrón Nacional del Registro Agrario Nacional (RAN, 2024). Estos núcleos ejidales y comunidades son espacios donde se define la vida social, económica y productiva de miles de familias. Su estabilidad depende del adecuado manejo jurídico del territorio.

La Procuraduría Agraria informa que cada año atiende alrededor de 8,500 servicios jurídicos y técnicos a nivel nacional, de los cuales casi el 9% se concentra en el Estado de México (Informe 2023).

Pese a esta realidad, la Ley de Defensoría Pública del Estado de México aún no contempla la materia agraria como parte del servicio público de defensa, salvo de manera indirecta en la noción de "vinculación agraria", sin definir obligaciones, procedimientos ni atribuciones institucionales.

Este rezago deja a miles de ejidatarios y comuneros sin acompañamiento jurídico real, obligándolos a enfrentar litigios altamente técnicos en condiciones de absoluta desventaja.

El fortalecimiento de la defensoría pública en las materias agraria e indígena constituye un paso indispensable para garantizar el acceso efectivo a la justicia en el Estado de México, especialmente para los sectores históricamente marginados del sistema jurídico. La ampliación de competencias del Instituto de la Defensoría Pública permitirá atender un volumen considerable de asuntos que hoy no cuentan con acompañamiento adecuado.

De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional (2024), el INEGI (2020) y la Procuraduría Agraria (2023), la implementación de un modelo especializado tendría la capacidad de dar seguimiento entre 3,500 y 5,000 casos anuales, lo que



representa un impacto directo en miles de ejidatarios, comuneros y personas indígenas que actualmente enfrentan conflictos sin asesoría jurídica suficiente. Este incremento en cobertura se traducirá en un acceso real y material a la justicia, cerrando brechas de desigualdad que se han mantenido por décadas.

Asimismo, la asistencia jurídica oportuna y especializada tiene efectos comprobados en la reducción de conflictos comunitarios, particularmente en aquellos relacionados con la tenencia de la tierra. La experiencia nacional demuestra que la presencia de profesionales capacitados contribuye a disminuir disputas internas, frenar procesos judiciales innecesariamente prolongados y prevenir violaciones al debido proceso. La certeza jurídica en las decisiones comunitarias y en los litigios agrarios fortalece la cohesión social, evita escalamiento de tensiones y promueve la resolución pacífica de controversias.

La protección del territorio y de los recursos naturales también se ve significativamente fortalecida mediante defensorías agrarias. En el Estado de México, donde la presión inmobiliaria, las expropiaciones, las obras públicas injustificadas, las invasiones y la explotación irregular de bosques y manantiales son problemáticas recurrentes, las comunidades y ejidos requieren instrumentos jurídicos robustos.

Una defensoría especializada aporta capacidad técnica para enfrentar procedimientos de expropiación, impugnar actos administrativos irregulares y defender los bienes comunales frente a intereses particulares o decisiones gubernamentales que no cumplen con los estándares de legalidad. La tierra y los recursos naturales constituyen no solo patrimonio económico, sino también cultural y estratégico para el desarrollo sostenible de las comunidades; por ello, su defensa debe ser una prioridad del Estado.

Finalmente, este modelo de defensoría pública promueve una justicia con perspectiva intercultural, condición indispensable para garantizar los derechos de los pueblos originarios del Estado de México. La reforma asegura la disponibilidad de intérpretes en lenguas indígenas, el acompañamiento especializado en procedimientos no vinculados a los sistemas normativos internos y la defensa adecuada en materias civiles, administrativas, agrarias y familiares.



Esto corrige una deuda histórica: miles de personas indígenas han sido sometidas a procedimientos jurídicos en los que no comprenden plenamente el idioma, las etapas procesales ni las consecuencias legales de cada actuación. La incorporación de intérpretes y defensores con competencias interculturales evita violaciones al debido proceso, garantiza una participación informada y fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales.

En suma, las reformas propuestas no solo amplían las facultades del Instituto de la Defensoría Pública, sino que generan condiciones estructurales para transformar el acceso a la justicia, reducir conflictos, proteger el patrimonio comunal y asegurar que la diversidad cultural del Estado de México sea atendida con respeto, pertinencia y profesionalismo. Este fortalecimiento institucional representa una inversión social estratégica con efectos directos en la paz comunitaria, el desarrollo rural y la construcción de un Estado más justo e incluyente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea las siguiente:

A T E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, 3 y se adiciona una fracción IX a la Ley de Defensoría Pública del Estado de México

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Defensor Público: a la persona del servicio público que brinda los servicios de defensa, asesoría y patrocinio en materia penal, civil, mercantil, familiar, de amparo, **indígena** y responsabilidades administrativas, de manera gratuita, así como de **vinculación agraria**, en términos de esta Ley;

Artículo 3. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar y dirigir la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en **asuntos indígenas no vinculadas a usos y costumbres**, procedimientos de responsabilidades administrativas y **agrarios**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

I. a VIII. ...

XI. Proporcionar orientación jurídica en materia agraria a todas las personas que los soliciten y vincularles con las autoridades correspondientes en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.